

ACUERDO :

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), por un plazo de cincuenta años, el inmueble sito en dicha localidad, calle Explanada s/n., para su gestión y uso.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirá, a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Ubeda se obliga a asumir los gastos de personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 20 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén), el inmueble sito en dicha localidad calle Arcipreste Torres Quirós s/n., con destino a Instituto Municipal de Educación y Cultura.

Por el Ayuntamiento de Linares (Jaén), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, calle Arcipreste Torres Quirós s/n., para destinarlo a la instalación de un Instituto Municipal de Educación y Cultura.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial; no obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén), por un plazo de cuarenta y cinco años, el inmueble sito en dicha localidad, calle Arcipreste Torres Quirós s/n., para su gestión y uso.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la

Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Linares se obliga a asumir los gastos de personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley de Patrimonio.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 20 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), el inmueble sito en dicha localidad calle Larga esquina Ricardo Alcón, con destino a Biblioteca Pública Municipal.

Por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, calle Larga esquina Ricardo Alcón, para destinarlo a Biblioteca Pública Municipal.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 864/84, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial; no obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y, previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de marzo de 1990, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), por un plazo de cuarenta y cinco años, el inmueble sito en dicha localidad, calle Larga esquina Ricardo Alcón, para su gestión y uso.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, que es el estrictamente cultural, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo, queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se obliga a asumir los gastos de personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las

potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley de Patrimonio.

Sevilla, 20 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de abril de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, y del Instituto Andaluz de Salud Mental, sobre Atención de Urgencias, traslados e ingresos de pacientes psiquiátricos.

La progresiva puesta en marcha de los Dispositivos de Atención a la Salud Mental previstos en el Decreto 338/88, con su distribución de funciones y ámbitos territoriales, hace aconsejable la actualización y adaptación detallada de la normativa que motivada por la modificación del artículo 211 del Código Civil introducida por la Ley 13/1.983- hace referencia a la atención, traslado y admisión de pacientes psiquiátricos, iniciada mediante Resolución de 5 de Febrero de 1.986 (BOJA de 18-2-86) y Circular 1/1.986 del IASAM, por la que se crearon las Comisiones de Admisión y se dictaron normas básicas para su funcionamiento e ingreso de pacientes psiquiátricos, las que, continuando en vigor, son complementadas en la presente Resolución.

Se incorporan asimismo los criterios elaborados por el Comité de Estudios sobre la problemática jurídico asistencial del enfermo mental, constituido, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, por representantes de los Ministerios de Sanidad, Justicia, Defensa, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal y Comunidades Autónomas.

En base a lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 8/1.985, de 6 de Mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, el Decreto 80/87, de 25 de Marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, la Ley 9/1.984, de creación del Instituto Andaluz de Salud Mental y el Decreto 338/88, de Ordenación de los Servicios de Salud Mental, se dicta, por parte del Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud y del Director-Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental, la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO.- Todo ingreso psiquiátrico requerirá una previa valoración clínica que lo indique como medida terapéutica adecuada, excepto aquellos que se produzcan por orden judicial dictada en causa penal.

SEGUNDO.- El ingreso, desde el punto de vista sanitario, podrá ser:

1ª) PROGRAMADO.

Si su indicación procede de los dispositivos comunitarios de Salud Mental.

2ª) NO PROGRAMADOS.

Si su indicación es resultado de una situación de urgencia.

TERCERO.- Cualquiera que sea el dispositivo sanitario que indique el ingreso psiquiátrico, a los efectos legales oportunos, se distinguirán las siguientes modalidades:

1ª) Ingreso VOLUNTARIO.

2ª) Ingreso INVOLUNTARIO ORDINARIO.

3ª) Ingreso INVOLUNTARIO URGENTE.

CUARTO.- En los supuestos de ingreso voluntario, todos los dispositivos sanitarios establecerán las cautelas oportunas que tiendan a garantizar que la voluntariedad del enfermo mental se respeta, tanto desde la primera asistencia como durante su tratamiento hasta el alta hospitalaria.

Asimismo, en los casos de ingreso involuntario, (ordinario y urgente), se actuará persiguiendo la mayor equidad de los trámites legales y sanitarios y se establecerán medidas para la colaboración con los órganos de la Administración de Justicia que tengan atribuida la protección de los

derechos y libertades de los pacientes ingresados contra o sin la voluntad expresa de los mismos. Se recomienda en su caso, recurrir a las comunicaciones telegráficas.

QUINTO.- El ingreso psiquiátrico se realizará en la Unidad de Salud Mental del Hospital General del Área de referencia.

Las Comisiones de Admisión de Enfermos Hospitalarios creadas por Resolución de la Presidencia del Instituto

Andaluz de Salud Mental, de 5 de Febrero de 1.986 (B.O.J.A. núm. 14, de 18-12-86), evaluarán, en cada caso, la necesidad y conveniencia del ingreso del enfermo conforme a las normas que regulan su funcionamiento aprobadas en la Circular 1/86, de 26 de Febrero, dictada por la Dirección-Gerencia del IASAM, y determinarán con precisión, la modalidad legal de cada uno de los ingresos.

SEXTO.- El alta hospitalaria del enfermo mental dará lugar a las siguientes medidas:

- 1ª) Entregar su informe de Alta al paciente, familiar o persona a él allegada.
- 2ª) Contactar con el Equipo de Salud Mental correspondiente para que este dispositivo pueda prestar atención preferente al paciente y asuma su seguimiento.
- 3ª) Si el ingreso fue involuntario (ya sea ordinario o urgente), su inmediata comunicación al Juzgado de 1ª Instancia que lo hubiera autorizado, del cual no habrá que esperar su conformidad o ratificación al ser el alta hospitalaria consecuencia de un criterio clínico y no judicial.

EL INGRESO PROGRAMADO

SEPTIMO.- El Equipo de Salud Mental que programe el ingreso de un paciente en la Unidad de Hospitalización del Área, procederá sucesivamente, conforme a los siguientes criterios:

- 1ª) Establecerá contacto con la Unidad Hospitalaria para determinar la conveniencia del ingreso.
- 2ª) Evaluará si el paciente está en condiciones de emitir su consentimiento libre y conscientemente y quiere hacerlo. De ser así, y sin más trámites, ya que esta modalidad de ingreso no requiere autorización judicial, se procederá al traslado del paciente a la Unidad Hospitalaria.
- 3ª) Si el paciente no requiere o no puede emitir consentimiento válido, se informará a la familia de la conveniencia de su hospitalización y se prestará el asesoramiento necesario para que ésta solicite ante el Juzgado de 1ª Instancia competente (el del lugar del domicilio o residencia del paciente) la autorización judicial preceptiva para realizar el ingreso involuntario ordinario.
- 4ª) A tal fin, un facultativo del Equipo de Salud Mental, emitirá informe, en el que se hará constar:
 - Datos de identificación del paciente.
 - Facultativo que indique el ingreso.
 - A demanda de quién se ha producido la intervención sanitaria.
 - Breve descripción de las circunstancias que motivan el ingreso y el diagnóstico inicial.

5ª) El anterior informe, atendiendo a la circunstancia de cada caso, se entregará a la familia del paciente para que promueva la autorización judicial, o bien en ausencia de pacientes, será remitido a la Fiscalía de la Audiencia Provincial, para su tramitación ante el Juzgado competente.

6ª) Una vez obtenida la autorización judicial, a efectos de hacer operativo el ingreso en el Hospital General, se procederá al traslado del paciente conforme se establece en el apartado Décimosegundo.

7ª) Cuando la oposición del paciente a ser asistido y trasladado para su ingreso hospitalario así lo requiera, se solicitará el auxilio de las Fuerzas de Seguridad, atendiendo a lo dispuesto en el apartado Décimotercero.